

destino, y no tendré otra cosa que legar á mis hijos mas que un nombre humilde, pero sin mancha, que puedan llevar sin ruborizarse, y un ejemplo que seguir de resignación y de paciencia.»

A lo que en Diciembre de 66 exponia al Supremo Gobierno, bien podia agregar en 26 de Mayo del corriente año, fecha del acuerdo del ministerio de Hacienda en que mi solicitud fué denegada, dos años y cinco meses mas de servicios prestados á la causa de la independenciam de mi patria, y llenando con puntualidad y rectitud de conciencia mis deberes de representante de la nacion en el Congreso de la Union, para esperar siquiera menos severidad en sus resoluciones y un tratamiento menos despreciativo que con el que ha correspondido á mis respetuosas solicitudes.

Ademas, admitida mi instancia de indemnizacion de las pérdidas que sufrí en la hacienda del Chamal, como debia considerarla desde que lo fueron las observaciones que presenté para combatir la indicacion que se me hizo de que mi negocio podia estar comprendido en la fraccion IX del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, y que se me admitieron pruebas sobre dichas pérdidas, que rendí ante la seccion misma encargada de la sustanciacion de mi expediente; despues de haberseme exigido justificacion de no haber servido á la intervencion y al llamado imperio, é inquiridose y resuélto de qué facultades estaba investido el gefe de cuya orden se me habian causado aquellas pérdidas; cuando se ha dejado correr mi expediente en el curso de estas diligencias, sin haberse objetado la pérdida de mi accion, no obstante que en su poder ha tenido el Supremo Gobierno las constancias en que despues ha venido á fundar su declaracion; lo que menos podia yo esperar era que desechara mi reclamacion, sobre todo cuando acerca de este punto no se me habia citado, no se me habia oido, ni siquiera tomádose en consideracion, aunque no hubiera sido para resolverla á mi favor, la incompetencia expresamente iniciada por mi esposa, á mi nombre, en su escrito de 23 de Febrero citado en esta exposicion.

No obstante esto y los demas vicios de que adolece esta declaracion, que extensamente he consignado en otra parte de este escrito, me habia abstenido de traer este negocio al conocimiento del público, reduciéndome á interponer los recursos que las leyes me permiten; pero se me ha arrastrado ante el tribunal de la opinion pública, haciéndolo de todos conocido por medio de la prensa; y en defensa de mi reputacion, sin otro objeto que el de desvanecer las impresiones que en este respecto haya podido producir contra mí dicha publicacion, presento á mis conciudadanos esta desaliñada, pero verídica narracion de mi conducta política durante la época aciaga de la intervencion extranjera. No me precio de haber acertado en todos mis pasos; mas confiadamente espero de la sensatez é imparcialidad del tribunal respetable que va á juzgarlos, que conocidos los hechos íntegramente y todas sus circunstancias, calificará los errores en que haya yo podido incurrir, como nacidos de mi ignorancia ó efecto de las difíciles situaciones en que me he encontrado, y no de una voluntad deliberada ni de un ánimo pervertido.—México, Noviembre 1º de 1869. —*Miguel Blanco.*

NOTAS.

(A.) PAG. 4.—El Supremo Gobierno, mandando ó permitiendo la publicacion que el *Diario Oficial* ha hecho de mi expediente de reclamacion por las pérdidas que sufrí en la hacienda del Chamal, me ha libertado de un fuerte gravámen para mis escasas proporciones, pues hubiera tenido yo que hacerlo; pero no comprendo por qué no se publicaria el siguiente ocuroso, como deberia haberse hecho, pues indudablemente corresponde al mismo expediente; y esta omision me pone en el caso de darle publicidad, tanto porque comprendiéndose en él los principales incidentes ocurridos en este asunto, se leerá con menos molestia que aquel extenso documento, como porque en él podrá verse confirmada mi aseveracion sobre las dificultades de todas clases que he tenido que vencer para la sustanciacion de dicho expediente.

“Ciudadano ministro de Hacienda.—El C. Miguel Blanco, ante vd., respetuosamente expongo: Que hace mas de dos años (desde el dia 28 de Diciembre de 1866) que elevé al Supremo Gobierno, en la ciudad de Durango, una exposicion justificada de la pérdida de todos mis bienes, causada de orden del C. general Pedro J. Mendez, pidiendo en ella que se mande hacer la indemnizacion que se estimare de justicia. Mas con grave perjuicio mio, por la paralizacion de mis negocios consiguiente á la falta de fondos que me ha ocasionado este suceso, no he podido conseguir en tan dilatado tiempo una resolucion definitiva de este asunto. El Supremo Gobierno se sirvió mandarme devolver en Durango mi instancia y documentos acompañados, para que en mi poder los preservara de un extravío, hasta que el Gobierno llegara á esta capital, y pudiera proceder á reinstalar ó establecer las oficinas necesarias para el despacho de estos negocios. Establecidas las secciones liquidatarias de la deuda pública que creó la ley de 20 de Agosto de 1867, reproduje mi exposicion ante la primera de dichas secciones, por ser á la que segun la ley de 19 de Noviembre de dicho año, correspondia hacerlo; pero esta oficina me ha presentado tantas dificultades para la sustanciacion del expediente, que me veo en la necesidad de hacer una breve reseña de cuanto me ha pasado, á fin de que se conozca la mala prevencion con que dicha oficina ha procedido, y se me haga la gracia de acceder á la peticion con que daré fin á este ocuroso.

“Con un simple escrito de presentacion acompañé á dicha seccion el expediente de mi reclamacion, por los dias 6 ó 7 de Abril del año próximo pasado; y ha-

biendo ido despues á llevar, para que se acumularan al expediente, unos certificados conducentes de los Sres. general D. Juan J. de la Garza, diputado D. Darío Balandrano y coronel D. José Hipólito Sierra, me hizo el gefe de la seccion, D. Tranquilino Valera, la indicacion de que podia considerarse mi negocio entre los comprendidos en la fraccion IX del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre. Combatí esta idea, y obtuve que me devolviera el expediente para retirar mi escrito de presentacion, á fin de reponerlo con otro en que constaran los fundamentos de mi demanda para que quedaran consignados, se pudieran examinar mejor, y con mas detenimiento decidirse, y así lo verifiqué en 23 de Abril, que volví á presentar el expediente.

“Inferí que el Sr. Valera habia quedado convencido con las razones que en dicho escrito expuse, por la circunstancia de haberme ofrecido, impuesto de él, que despacharia este asunto; pero algunos dias despues me manifestó no poderlo hacerlo hasta que probara no haber servido ni auxiliado en manera alguna á la intervencion ni al llamado imperio, de conformidad con lo dispuesto en la circular de ese ministerio de 1º de Mayo último. Volvióse á paralizar mi asunto, por haber tenido que ocurrir hasta Tamaulipas á recojer estas pruebas, las presenté al Ministerio del digno cargo de vd., y se comunicó á la Contaduría mayor la declaracion de no estar yo comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863. Desempeñaba entonces el Sr. Tognio la gefatura de la seccion, en sustitucion del Sr. Valera; me presenté de consiguiente á él, y este señor estuvo por mucho tiempo entreteniéndome indebidamente con plazos de tres en tres dias, hasta que vuelto á su plaza el Sr. Valera, tuve ocasion de saber que nada podia hacerse en mi negocio, esperando que el ministerio de la Guerra resolviera una consulta que se le habia hecho, sobre las facultades con que debia considerarse investido el general Mendez, consulta de que se me habia tenido ignorante, y cuya resolucion tal vez se esperaba, creyendo poder encontrar en ella motivo para denegar mi reclamacion. Llevé entonces mis gestiones á dicho ministerio, y obtuve la resolucion á la consulta que se le habia dirigido, la que supongo me seria favorable, porque el Sr. Valera me ofreció encargarse del negocio; esperé algun tiempo, y ocurriendo á ver si estaba ya despachado, se me notificó un acuerdo del gefe de la oficina, de fecha 22 de Agosto del año próximo pasado, reducido á declarar, que estando prevenido por la Suprema disposicion de 10 de Octubre de 62, que no se admitan reclamaciones contra el erario nacional fundadas en informacion ad perpetuam rendida ante juez ordinario, y siendo de esta naturaleza la que presenté como justificante de la cantidad que reclamo, mejorara mi prueba en el sentido de la referida disposicion. Para una declaracion de esta clase, no era seguramente necesario que la oficina entretuviera el expediente cerca de cinco meses, ni exigirme la justificacion de no estar comprendido en la ley de Agosto de 63, y averiguar las facultades de que estuviera investido el general Mendez. Se ve en esto que, habiendo fallado los medios buscados para destruir mi accion, se ha ocurrido á una moratoria indefinida, dejándola tal vez hasta última hora para hacerla mas dilatada. Por otra parte, la declaracion que la Seccion ha hecho, es una oficiosidad que no cabe en sus facultades; pues oficina subalterna para sustanciar los expedientes de su competencia y presentarlos con su informe al Supremo Gobierno, lo mas que parece que podia haber hecho, era consultar las dudas que tuviera para que él resolviera lo que hallara por conveniente.

“Pero la mala disposicion resalta en la manera adulterada en que se ha citado la circular de 10 de Octubre de 62. Esta suprema disposicion no dice que no se

admitan reclamaciones contra el Erario Nacional, fundadas en informacion ad perpetuam, rendida ante juez ordinario, como asienta la oficina en su acuerdo de 22 de Agosto citado; dice que “no se dé entrada á los reclamos que se hagan con solo el apoyo de una informacion ad perpetuam producida ante jueces ordinarios;” ya se ve cuánto varía esto el sentido que se ha querido dar á dicha disposicion; pero era necesario citarla así, porque mi reclamacion está fundada tambien en el testimonio del gefe político del Distrito de Tula, cuando al concederme la licencia para rendir la informacion, ha fundado su acuerdo en la notoriedad del hecho que iba á justificar; lo está en la certificacion del gefe mismo que por orden del general Mendez arrasó la hacienda del Chamal, y en las declaraciones recibidas por la Seccion á los Sres. general Garza, diputado Balandrano y coronel Sierra, quienes abonan á los testigos de la informacion ad perpetuam como personas honradas, de las mas notables de la poblacion, y liberales sin tacha; constancias que todas obran en el expediente.

“Protesté contra esta declaracion, manifestando la mala inteligencia que se habia dado á la circular de 10 de Octubre de 62; que no tenia aplicacion en mi caso, porque no habia juez de Distrito en el Estado de Tamaulipas cuando promoví la informacion, y porque ni habiéndolo, habria podido rendirla ante él, por distar la residencia del juzgado cosa de doscientas leguas de donde se tenia que practicar la informacion, mediando un camino desierto, interceptado y sin comunicaciones posibles en aquellas circunstancias, á causa de la guerra; y finalmente, que en mi caso tampoco subsistia la razon de la circular, que es poner á cubierto los intereses de la federacion de los abusos que pudieran cometerse admitiendo pruebas rendidas ante jueces independientes de ella, puesto que en el tiempo que yo rendí mi informacion, todas las autoridades del Estado dependian del poder federal, porque estaba declarado en estado de sitio.

“En el mismo escrito en que hice esta protesta pedia que, sin que se entendiera consentida de mi parte la declaracion que habia hecho la oficina, y solo como una prueba de acatamiento á las prevenciones de la autoridad y para mejor justificar mi derecho á la indemnizacion solicitada, se mandaran examinar los CC. J. Hipólito Sierra y J. M. Brito, al tenor del mismo interrogatorio bajo que lo habian sido los testigos de la informacion disputada; se accedió á esto, se recibieron las declaraciones por la seccion misma, y se me notificó el acuerdo siguiente: “México, Diciembre 10 de 1868.—Hágase saber al interesado las dos declaraciones que anteceden, para que diga si ya no tiene mas pruebas que rendir en su favor.—T. Valera.”

“Alarmado por los antecedentes que dejo expuestos, por el descuido incalificable en un abogado, como es el Sr. Valera, con que noté que habia recibido las declaraciones, por el silencio guardado sobre la defensa que hice de la validez de mi informacion, y hasta por la intimacion que en el citado acuerdo se me hace, he creído ponerme á cubierto de cualquier peligro, que de otro modo pudiera sobrevenirme, dando la siguiente contestacion: “que creia que se tomarian las declaraciones de los testigos que ha presentado, haciéndoles una á una las preguntas del interrogatorio y asentando de la misma manera sus contestaciones, en cuya forma estas declaraciones hubieran dado mucha mas luz acerca de los puntos á que se contraen: que no pudiendo ya subsanarse esto en la declaracion del coronel Sierra, por haberse ido para Tamaulipas, suplica que á lo menos se haga en la de D. José María Brito, volviéndolo á examinar en la forma expuesta, y sobre todos los particulares que se creyere conveniente; que igualmente suplica á la oficina se sirva recibir declaracion á D. Alfonso Brito que, como su

padre D. José María, vivía en la hacienda del Chamal cuando acaeció su destrucción, y tenía un perfecto conocimiento de los intereses que allí ha perdido el exponente; que en cuanto á la interpelación que se le hace para que diga si ya no tiene mas pruebas que rendir á su favor, manifiesta que tiene innumerables en la municipalidad de Santa Bárbara, donde aconteció el suceso, testimoniales todas por la razón de que con el incendio de la hacienda le destruyeron enteramente sus libros de cuentas y todos sus papeles; que por las causas que ha expuesto en su escrito de 3 del presente, le sería sumamente difícil, muy costoso y de una dilación muy perjudicial, rendir nuevas pruebas, y que por las razones allí también manifestadas, cree que ha rendido una plena y perfecta justificación; por lo que espera que el Supremo Gobierno se servirá resolver ya con lo practicado. Pero que si aun creyere necesario que rinda mas pruebas, lo verificará, aunque con los obstáculos, perjuicios y dificultades manifestados, suplicando que en tal caso se le haga el favor de marcarle los puntos sobre que se quiera mas justificación."

A esto se me contestó con el acuerdo siguiente:

"México, Diciembre 22 de 1868.—No teniendo esta sección mas obligación que la de examinar, liquidar y glosar los créditos y de practicar cuantas diligencias creyere convenientes en averiguación de la verdad de la cantidad reclamada, y no la de completar las pruebas en favor y á pedimento de los interesados, puesto que estos deben presentarlas en la forma y calidad que les prefijó el art. 5º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, dígase al interesado que rinda la información que ofrece en su comparecencia anterior, y cuantas mas pruebas creyere convenir á su derecho, ante el juez de Distrito ó ante la autoridad que le pareciere, ya que no puede cumplir con el artículo referido, á reserva de ser examinadas y calificadas cuando fuesen presentadas, y de practicar cuantas diligencias se creyeren favorables á la hacienda pública.—T. Valera.—Una rúbrica."

"Los términos en que está concebido este acuerdo me eximen de la ingrata tarea de demostrar todo lo que envuelve de contradictorio, de inconducente y apasionado. Asienta el jefe de la 1.ª sección liquidataria, que es de su obligación practicar cuantas diligencias creyere convenientes en averiguación de la verdad, y rechaza el exámen de los testigos que á este fin le presento: ha tomado él mismo declaración á los Sres. Garza, Balandrano y Sierra, la de D. José María Brito, otra del Sr. Sierra, y notificádome que diga si tengo mas pruebas que rendir; y se niega á ampliar la del Sr. Brito y recibir la de D. Alfonso Brito, precisamente cuando le pido que lo verifique con las formalidades y la extensión debidas para la mayor aclaración de la verdad, y excitándolo á que los examine sobre cuantos particulares creyere convenientes. Por último, me remite con insultante desprecio al juez de Distrito, ó ante la autoridad que me pareciere, haciendo una salvedad innecesaria para solo descubrir una amenaza que ni temo ni merezco; y cuando le pido que me entregue el expediente para ocurrir al juzgado de Distrito, me lo niega; le suplico que lo remita la sección misma, y me replica que ni una ni otra cosa se me puede conceder hasta que no presente una orden del ministerio de Hacienda."

"Señor: se puede luchar con esperanza, aun contra un adversario muy poderoso, mediando una autoridad justa é imparcial; pero cuando la autoridad misma se convierte en enemigo, y al que hace objeto de su encono le asesta tiros hasta con armas de mala ley, la lucha es imposible, la esperanza se pierde. Con esta desventaja he batallado en este negocio; y ya lo hubiera abandonado y con ello la

esperanza de recobrar para mi familia un bienestar inmerecidamente perdido, si no tuviera confianza en la rectitud y justificación del Supremo Gobierno, y no me considerara obligado á seguir mis gestiones hasta el fin, para demostrar á mis acreedores siquiera con mi diligencia, ya que no puedo hacer otra cosa, el interés con que procuro medios para cubrir las cantidades que generosamente me suplieron para plantear la negociación, que un jefe del Gobierno, en las exigencias de la guerra, creyó necesario destruir.

Por tanto,

A vd. suplico se sirva mandar traer á su vista el expediente, examinarlo y recabar del C. Presidente el acuerdo que lo resuelva como se estimare de justicia.

México, Febrero 10 de 1869.—Miguel Blanco.

(B.) PAG. 4.—Después de lo expuesto en el párrafo á que esta nota corresponde, sobre el negocio relativo á mi liquidación de sueldos del tiempo que serví en la carrera de las armas, supe particularmente, porque de oficio nada se ha tenido á bien comunicarme, que recibidos del ministerio de Fomento los antecedentes que se le habían pedido, mandó el de la Guerra remitir un tanto de ellos á la 1.ª sección liquidataria de la deuda pública, donde han servido de fundamento para denegar mi reclamación por las pérdidas que tuve en la hacienda del Chamal, y que se agregaran los recibidos al expediente, sin resolver nada sobre lo principal, en cuyo estado duermo en la sección del ministerio á que corresponde. El curso que presenté al Supremo Gobierno para el ajuste de mis sueldos, es como sigue:

"Ciudadano Presidente de la República.—El C. Miguel Blanco, respetuosamente suplico á vd. se sirva mandar librar las órdenes correspondientes para que se me haga el ajuste de mis sueldos del tiempo que serví en la carrera de las armas, y que se me expida el certificado de alcances que me resultaren, para los efectos de la ley de 19 de Noviembre de 1867; dignándose igualmente resolver en vista de lo que voy á tener el honor de exponer, en qué términos haya de hacerse esta liquidación de las épocas, en que por las circunstancias extraordinarias y otros accidentes que ocurrieron, no me es posible presentar una justificación tan perfecta como quisiera. Para mayor claridad iré marcando separadamente los períodos que he servido, y lo que en ellos he vencido y percibido, para demostrar lo que en cada uno resulte alcanzando.

PRIMER PERIODO.

Con el carácter de coronel de caballería, que se me reconocía en el ejército del Norte, me encargué en esta capital el día 11 de Enero de 1858 de la defensa del punto de San Pedro y San Pablo, retirándome con las fuerzas liberales para Veracruz cuando se perdió la capital; y con comisión del general Comonfort y del gobernador de Veracruz cerca de los generales Moreno y Garza, pasé á Tampico y ciudad Victoria; seguí por Monterey á la ciudad de Monclova, donde levanté el regimiento de Guardia Nacional, con que concurrí á las acciones del puerto de Carretas y toma de la ciudad de Zacatecas, yendo después á situarme como fuerza de observación á la ciudad de Aguascalientes, donde permanecí hasta el 25 de Mayo del mismo año. En este tiempo solamente percibí 35 pesos 72 centavos de haber íntegro de cinco días, que como habilitado de los jefes que nos retiramos para Veracruz, me suministró el teniente coronel Santa

María en la marcha de la hacienda de los Vireyes á Perote, media paga económica que se me dió en Zacatecas, y otra media paga de la misma clase que pude proporcionar para mis fuerzas en Aguascalientes. La paga económica de los coroneles del ejército del Norte era de ciento cincuenta pesos.

Vencí como coronel en 135 días que comprende á este período... \$ 1,003 95
 Recibí cinco días de haber íntegro, y una paga económica..... 187 18

Alcanzo..... 816 77

SEGUNDO PERIODO.

El 26 de Mayo citado, con mi pagaduría bien establecida, proseguí mis operaciones hasta el día 13 de Enero de 59, que cesó dicha pagaduría, por haber dado diversos destinos á las fuerzas de otros Estados en la hacienda de Ciénega Grande, para volver yo con el cuerpo que había sacado del mio á reponerlo y darle algun descanso; y con los recursos que la pagaduría nos había proporcionado, y lo muy poco que en el tránsito pude proporcionarme, por haberlo hecho por camino desierto y despoblado, llegué á la ciudad de Monclova el 8 de Febrero, poniendo ese día el cuerpo en asamblea. Este período es de 259 días, de los cuales 9 serví como coronel, y los demas de general efectivo, por haber sido promovido á este empleo el día 4 de Junio.

Vencí como coronel en nueve días..... \$ 66 92
 Idem como general en 250 días..... 3,082 19

3,149 11

Recibí en el tiempo dicho, segun el documento núm. 1, sin tomar en cuenta que segun la nota 3.ª de dicho documento, en la suma que en él se me carga están comprendidos casi todos los gastos erogados en correos, espías, exploradores y otros menores que dispuse se hicieran de mi caja particular, llevándose cuenta por uno de mis ayudantes para que despues se me abonaran; lo cual es imposible, á causa de haberse perdido esta cuenta..... 873 00

Alcanzo..... 2,276 11

TERCER PERIODO.

Del 9 de Febrero al 30 de Junio hay un período de 142 días, en que, si bien estuve ocupado en volver á organizar el regimiento y en otras operaciones extraordinarias de armas, por amagos de expediciones filibusteras de la parte de los Estados-Unidos, que ocurrieron en la frontera del Estado; considerándome cuando menos como general en cuartel, y no habiendo recibido ningun haber en este tiempo, porque no había ni pagaduría adonde acudir, alcanzo por sueldo de esta clase en el tiempo dicho..... \$ 1,167 12

CUARTO PERIODO.

Como aparece del documento núm. 2, el día 1.º de Julio de 1859 volví á salir á campaña: mandé el regimiento de Rifleros de Monclova 84 días; la brigada de Rifleros de Nuevo-Leon y Coahuila 24 días, y 60 días la primera division del

ejército federal, hasta el 25 de Diciembre del mismo año. Son 168 días, en cuyo tiempo vencí..... \$ 2,071 23

Recibí segun el documento citado, en el tiempo que serví en el cuerpo y en la brigada, \$ 152 66 cs., y supongo haber recibido de la pagaduría de la division \$ 180, que es lo que corresponde de haber económico de tres pesos diarios á los sesenta días que serví en ella, no pudiéndose averiguar con exactitud, por haberse perdido en la Estancia de las Vacas el archivo de la pagaduría de dicha division, cuyas partidas suman..... 332 66

Alcanzo..... 1,738 57

QUINTO PERIODO.

El 16 de Diciembre de 59 volví á quedar en cuartel, sin percibir ningun sueldo, hasta el 7 de Junio de 1860, víspera del día que volví al servicio para mandar la Legion del Norte. Comprende este período 174 días por los que alcanzo..... 1,430 13

SEXTO PERIODO.

128 días serví en la Legion del Norte, desde el 8 de Junio hasta el 12 de Diciembre de 1860, en cuyo tiempo vencí..... \$ 2,317 80
 Recibí de la pagaduría del cuerpo, segun se deduce del documento núm. 3, por 84 días que estuve en él; \$ 252, y \$ 200 que en Setiembre de dicho año me mandó dar en Guanajuato el Sr. general Degollado por la comisaría del ejército federal, cuyas dos sumas ascienden á..... 452 00

Alcanzo..... 1,865 80

SETIMO PERIODO.

El 13 de Diciembre de 1860, llamado por el Sr. general Gonzalez Ortega para concurrir á la campaña sobre esta capital, me separé de la Legion del Norte, lo acompañé sin mando en la accion de Calpulalpam, y al día siguiente me dió á mandar la division de Guanajuato, creyendo que tendríamos todavía otra accion de armas; mas no habiéndola habido, y regresando á pocos días á su Estado la division, seguí sin colocacion hasta el día 31 de Enero de 61 que me recibí del gobierno del Distrito Federal, y sucesivamente fui empleado de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, director general de los fondos de instruccion pública, y ministro de la Guerra, hasta el 26 de Mayo de 863. Así es que de este tiempo solamente se me ha de considerar, para mis haberes militares, el transcurrido del 13 de Diciembre de 60 al 30 de Enero de 61. Comprende este período 49 días, en que como general en cuartel, vencí..... \$ 402 63

Rebajo \$ 200 que la comisaría del ejército federal me ministró de órden del general en gefe cuando ocupamos la capital.... 200 00

Alcanzo..... 202 63

OCTAVO PERIODO.

El 27 de Mayo de 63 volví al servicio con el mando de una division de caba-